



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiocho (028-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Indicar número de ingenieros/as y arquitectos/as registrados en El Salvador desde el momento en que se estableció al MOPTVDU como entidad responsable de dicho registro. (Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano)”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de una nota con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-071-08/02/2018, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 028-2018, mediante la cual solicita se le proporcione el número de Ingenieros y Arquitectos en El Salvador desde el momento en que se estableció al MOPTVDU como entidad responsable de dicho Registro Nacional de Arquitectos.
- En respuesta a lo solicitado, de acuerdo a búsqueda realizada en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que lleva este Viceministerio, me permito comunicarle que a la fecha se tiene inscripción de 5,833 Ingenieros y 5,469 Arquitectos, cabe mencionar que dicha cantidad contiene a profesionales vigentes y no vigentes”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con los respectivos datos requeridos, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la mencionada Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 LAIP, a la ciudadana [redacted] la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información